



Compañía de Seguros, S.A.

SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

SEGUNDA.- RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, descritos en las Condiciones Especiales, por cualquier causa, en forma física, súbita, imprevista y accidental, de acuerdo a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza.

TERCERA.- DEDUCIBLES Y PARTICIPACIONES DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en las pérdidas, o daños con los valores siguientes:

A) Riesgos catastróficos: Si la pérdida fuere causada por terremoto, temblor o erupción volcánica; huracán, ciclón, vientos tempestuosos o granizo e inundación de aguas fluviales, lacustres o marítimas; al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al 2% de la suma asegurada que ampara los bienes perdidos o dañados, por ubicación.

Si la Póliza consta de dos o más sumas aseguradas, la cantidad deducible se determinará para cada una de ellas y por cada ubicación y se aplicará separadamente a las reclamaciones por las pérdidas que sufran los bienes cubiertos para cada una de las ubicaciones aseguradas y por cada una de las sumas aseguradas, según sea el caso.

En caso de que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza.

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas, contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el 10% del importe ajustado y neto de la cantidad deducible de acuerdo con los términos anteriores, y la Compañía solamente será responsable por el 90% complementario.

En caso que la presente Póliza incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo anexo, condición o cláusula especial de la Póliza.

B) Huelgas, paros, tumultos, motines populares, y alborotos: Si las pérdidas o daños fueren causadas por los riesgos antes enunciados y después de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, el Asegurado asumirá un deducible equivalente al 1% de la suma asegurada con un máximo de US \$11,428.57.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza o en anexos a ella, en forma individual o formando grupos, la regla precedente será aplicable para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

El deducible se aplicará separadamente por cada localización de los bienes dañados, descritos en una o varias Pólizas, emitida por una o varias Compañías Aseguradas y separadamente también por cada Asegurado, sea persona natural o jurídica.

En caso que existieren otros seguros cubriendo los mismos bienes, el deducible se aplicará por una sola vez en cada evento, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de la indemnización correspondiente.

C) Otros riesgos: Si las pérdidas o daños fueren causados por uno o varios de los demás riesgos cubiertos por esta Póliza, los deducibles y/o participaciones se encuentran especificadas en las Condiciones Especiales de la Póliza.

CUARTA.- EXCLUSIONES

La Compañía no indemnizará al Asegurado en respecto de:

A.

- ai) Falla eléctrica o rotura mecánica o desarreglo del equipo o maquinaria;
- a ii) Deterioro de la propiedad debido a cambio en temperatura o humedad o falla u operación inadecuada de un sistema de aire acondicionado, enfriamiento o calefacción;
- a iii) Hundimiento del suelo, levantamiento, desplazamiento, erosión, asentamiento o agrietamiento;

A MENOS QUE

- i. sean causadas por: incendio, rayo; explosión; aeronaves u otros aparatos aéreos o artículos caídos de los mismos, impacto por vehículos, naves acuáticas, locomotoras o equipo rodante; terremoto; huelguistas o personas que tomen parte en paros o disturbios laborales (que no sea cualquier acto excluido por razón de la exclusión 6) tormenta, tempestad, inundación;

ii. Resultando en la ocurrencia de cualesquiera de los eventos (i) antes mencionados entonces la Compañía indemnizará al Asegurado bajo los términos de la Póliza solamente en respecto de la pérdida, destrucción o daño resultante.

B. Pérdida daño o destrucción a:

- a) Propiedad en el curso de manufactura, reparación o cualquier otro proceso; si tal pérdida, destrucción o daño sucediese mientras la propiedad está actualmente siendo trabajada o procesada y la pérdida resultare directamente de tales trabajos o procesos.
- b) Propiedad en el curso de construcción, erección, remodelación, reparación o limpieza si la pérdida, daño o destrucción resulta directamente de tales operaciones.
- c) Calderas, economizadores, turbinas u otras vasijas, maquinaria o aparatos en los cuales se usa presión en sus contenidos, resultante de su propia explosión o ruptura.
- d) Maquinaria o equipo durante su instalación o desmantelamiento o su desarme o ensamblaje en respecto de cualquier operación de reubicación, si la pérdida, daño o destrucción resulta directamente de tales operaciones.
- e) Equipo eléctrico o alambrado, causado por corriente eléctrica (que no sea rayo).
- f) Dinero, cheques, lingotes de oro, instrumentos negociables y valores de toda clase.
- g) Animales, cosechas en crecimiento o árboles naturales.
- h) Represas, estanques, muelles, embarcaderos, embalses, puentes o túneles.
- i) Cualquier vehículo con permiso legal para rodar en carreteras, locomotoras y equipo rodante, naves acuáticas o aéreas o propiedad contenida en dichas naves acuáticas o aéreas.
- j) Propiedad mientras esté en tránsito que no sea aquella en cualquiera de los predios descritos en el anexo.
- k) Documentos, Manuscritos, libros de contabilidad, registros de sistema de cómputo por el valor que represente para el Asegurado la información contenida en ellos.

No obstante la Compañía indemnizará al Asegurado en respecto de pérdida, destrucción o daño a:

- i. Documentos, manuscritos, libros de contabilidad, pero solamente por el valor de los materiales como papelería, incluyendo el costo de mano de obra utilizado en su elaboración.
- ii. Registros de sistema de cómputo pero solamente por el valor de los materiales incluyendo el costo y gasto necesariamente incurridos por el Asegurado en la reproducción de tales registros (excluyendo el costo o gasto en conexión con la producción de información a registrarse en ellos)

C.

- a) Pérdida consecencial de cualquier clase, tales como pérdidas de rentas, pérdidas de utilidades o suspensión de actividades, de moras, deterioros o pérdidas de mercado.
- b) Pérdida resultante de deshonestidad, acción fraudulenta, fraude, dolo, engaño o cualquier otra pretensión falsa, negligencia grave o cualquier acto o actos del Asegurado, de sus familiares o representantes; o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.
- c) Pérdida resultante de robo a menos que sea acompañado de violencia contra personas o amenazas de violencia, o entrada o salida forzosa y violenta de los predios asegurados.
- d) Pérdida resultante de desaparición inexplicable o misteriosa o faltante descubierto en cualquier inventario periódico o faltante en el suministro o entrega de materiales o pérdida o faltante debido a error contable o de los empleados.
- e) El costo de reemplazo o rectificación de materiales, mano de obra y diseños defectuosos o de cualquier defecto u omisión en diseño, plano o especificación.

f) Contaminación, polución, desgaste natural, corrosión, podredumbre, moho, deterioro gradual, deformación o distorsión, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura, o acabado o acción de la luz, fermentación y vicio propio.

g) El costo de mantenimiento o reparaciones normales.

h) Congelamiento o solidificación de material derretido.

D. Pérdida, destrucción o daño por tormenta, tempestad, agua, granizo, helada, o nieve a la Propiedad

a) A la intemperie (que no sean edificios, estructuras y planta diseñados para existir y operar a la intemperie)

b) Contenida en edificios con costados abiertos,

A MENOS QUE estén descritos y específicamente asegurados como un artículo separado en las Condiciones Especiales de la Póliza.

E. La cantidad estipulada en el anexo como deducible respecto de cada y toda ocurrencia o serie de ocurrencias consecuentes a o atribuibles a cualquier origen o causa original dado lugar a pérdida, destrucción o daño que sea objeto de la indemnización bajo esta Póliza.

F. Cualquier pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente ocasionada por o por medio de o a consecuencia de:

a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (sea la guerra declarada o no) guerra interna, conspiración, motín, conmoción civil asumiendo las proporciones de o el equivalente de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.

b) Actos de terrorismo, debiendo entenderse por tales, aquellos que sean: 1) llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, de origen local o de procedencia externa, 2) Realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados; 3) provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa; 4) que causen alarma, terror, temor o miedo; 5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados.

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos terroristas, a pesar de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta a tales actos, o que son su causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas.

c) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de esta Póliza se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos en los bienes asegurados.

d) Actos del Asegurado, de sus familiares o representantes, o actos de terceros que actúen con el consentimiento del Asegurado.

e) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destitución por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública.

f) Acto de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos,

g) Explosión o detonación accidental o provocada, de bombas, granadas o de cualquier otro artefacto explosivo o incendiario.

h) i) Desposesión permanente o temporal como resultado de confiscación, nacionalización, mandato o requisición, expropiación, incautación o comiso ejercido por cualquier autoridad legalmente constituida.

ii) Desposesión permanente o temporal de cualquier edificio como resultado de ocupación ilegal de tal edificio por cualquier persona, siempre que la Compañía no esté relevada de cualquier responsabilidad hacia el Asegurado respecto a daño físico a la propiedad asegurada, que ocurra antes de la desposesión o durante la desposesión temporal la cual de otra forma estaría asegurada bajo esta Póliza.

iii) La destrucción de la propiedad por orden de cualquier autoridad pública, con excepción de las medidas tomadas por las autoridades competentes para disminuir o reducir los efectos de un siniestro.

En cualquier acción, demanda o juicio donde la Compañía alegue que por razón de las provisiones de las excepciones 6 (a) y 6 (b) cualquier pérdida, destrucción o daño no esté cubierto, por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida, destrucción o daño está cubierto, recaerá sobre el Asegurado.

G. Cualquier pérdida, destrucción o daño directo o indirectamente causado por, o proveniente de, o en consecuencia de, o al cual haya contribuido,

(a) Material de armas nucleares;

(b) Radiaciones ionizantes, o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear, de cualquier desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear. Solamente para el propósito de esta excepción 7 (b) combustión incluirá cualquier proceso auto sustentado de fisión nuclear.

QUINTA PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes ni del valor de los mismos; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, la suma asegurada fuese menor que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento, la indemnización de las pérdidas o daños causados se hará en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados, pero sin exceder a dicha suma asegurada.

Si, al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza la suma asegurada fuese mayor o igual que el valor real de los bienes asegurados a ese mismo momento la indemnización de las pérdidas o daños causados será igual al importe real de los mismos daños, pero sin exceder el valor real de los bienes asegurados.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales de la Póliza, o en anexos a ella, en forma individual o formando grupos, las reglas precedentes serán aplicables para cada bien individual o para cada grupo, según el caso, en forma separada.

SEXTA: OTROS SEGUROS

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que ésta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

Si en el momento del siniestro existe algún seguro o varios seguros marítimos garantizando los bienes asegurados por la presente Póliza, tomados bien en la misma fecha o antes o después de ésta, la Compañía responderá únicamente por los daños o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que los aseguradores marítimos resulten responsables en caso de que no existiera la presente Póliza.

SEPTIMA. AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración esencial todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se considerarán agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo especialmente: el traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos de los descritos en las Condiciones Especiales de esta Póliza; las modificaciones en la estructura y uso del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; las modificaciones en el giro del comercio o la industria establecidos en el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados; los cambios y modificaciones en la naturaleza de los bienes asegurados, y la falta de ocupación del edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, durante un período mayor a 30 días consecutivos.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

OCTAVA.- CAMBIO DE ASEGURADO

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato, pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

NOVENA.- CESION

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños, si hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Tan pronto el Asegurado, o el beneficiario si lo hubiere, tuviera conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio; y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las 48 horas siguientes a las Compañía y al Juez competente. Este plazo solo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado entregará a la Compañía, (dentro de los 30 días siguientes a la fecha del siniestro, o en cualquier otro plazo que esta le hubiere concedido por escrito) los documentos siguientes:

1) Un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe estimado de las pérdidas o daños correspondientes, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

3) Si el seguro fuere sobre bienes inmuebles, certificación del correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en la que haga constar si en la fecha del siniestro los bienes se encontraban con o sin gravamen hipotecario.

4) Los planos, proyectos, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, libros y registros contables, guías de ferrocarril, pólizas de registros de las Aduanas, actas y demás documentos justificativos que sirvan para apoyar su reclamación.

5) Todos los datos relacionados con el origen y causa de las pérdidas o daños, y con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Juez competente o por cualquiera otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Se conviene expresadamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al beneficiario todas las informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tales informaciones de otras fuentes.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.

2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.

3) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación y, cuando sea procedente, la orden de Juez competente.

DECIMA PRIMERA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de la responsabilidad por su parte:

a) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b) Examinar, clasificar y valuar los bienes asegurados y sus restos, donde quiera que estos se encuentren.

c) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía, ni hacer abandono de los mismos.

DECIMA SEGUNDA.- PAGO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigieren la alineación de las calles, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente Póliza, ésta no estará obligada en ningún caso

a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuar el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

DECIMA TERCERA.- SUBROGACION DE DERECHOS

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA CUARTA.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurados están descritos en las Condiciones Especiales, en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA QUINTA.- FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía, al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro el interesado acudirá ante la Superintendencia y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria, siguiendo el trámite establecido en los Art. 99 al 106 de la Ley de Sociedades de Seguros.

DECIMA SEPTIMA.- PRIMA

a) Monto y condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza

b) Período de gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto.

Tiempo en que estuvo en vigencia la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes de tomarán como meses completos.

Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el periodo en curso.

DECIMA NOVENA.- PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

VIGESIMA.- LUGAR DE PAGO

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en la Condiciones Especiales de esta Póliza.

VIGESIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGESIMA SEGUNDA.- REPOSICION

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita por el contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuera aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

VIGESIMA TERCERA.- PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

VIGESIMA CUARTA.- COMPETENCIA

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes podrán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresadamente sometidos.

*